

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Demandante: CRISTO GIL GÓMEZ GÓMEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES
Rad.: No. 2020 - 00207
Fecha: 2 DE DICIEMBRE DE 2021
Hora: 09:00 A.M.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Se reconoce personería al Dr. WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ, conforme al poder de sustitución allegado al correo electrónico del Despacho.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

1. **CONCILIACIÓN:** Se declara fracasada.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

2. **EXCEPCIONES PREVIAS:**

No fueron propuestas por la demandada, las de fondo serán resueltas en la sentencia que se profiera por parte del Despacho.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

3. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO:**

No hay medidas que tomar.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

4. **FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.**

AUTO

Verificada la contestación de la demanda, vista a folio 30, se evidencia que Colpensiones NO acepto los hechos de la demanda, por lo tanto, el litigio se centrará en establecer los siguientes puntos

1. Determinar si hay lugar a ordenar la reliquidación de la pensión reconocida al actor por la conversión de la pensión de invalidez a la pensión de vejez, desde el 18 de marzo de 2018, fecha en la cual cumplió los 62 años de edad.
2. Determinar si hay lugar a ordenar el pago de los mayores valores de las mesadas causadas desde la fecha de causación de la pensión de vejez.
3. Determinar si hay lugar a reconocer los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la ley 100 de 1993, o la indexación solicitada.
4. Determinar si prospera alguno de los medios de defensa expuestos por la parte demandada.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se ordena tener como prueba a favor del demandante, los documentos allegados con la demanda.

Solicita que se requiera a Colpensiones para que aporte el Expediente Administrativo del actor, sin embargo, el mismo fue aportado con la contestación de la demanda, razón por la cual se niega la solicitud.

A FAVOR DE COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Se tendrá a favor de la demandada Colpensiones, el Expediente Administrativo allegado con la contestación de la demanda.

6. PRACTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas son netamente documentales, es por lo que se cierra el debate probatorio.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados intervinientes para que expongan sus alegatos de conclusión.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia del derecho y cobro de lo no debido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES de las pretensiones incoadas en la demanda.

TERCERO: CONDENAR en costas la parte activa. Liquídense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$100.000.

CUARTO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

El apoderado de la parte demandante, interpone y sustenta recurso de apelación.

Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo, se ordena que por secretaría se envíen las presentes diligencias al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Se ordena elaborar un acta donde conste lo acontecido en la audiencia se incluya la parte resolutive, el recurso de apelación y su concesión y una vez firmada se suba al micrositio del

juzgado en la página de la Rama Judicial donde la podrán consultar. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada siendo las 10:10 de la mañana del día de hoy 2 de diciembre de 2021.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3324b8fa24eb64c4ea8f76f5704f82f66951cdcdbc3cf74771745570b75d1648**

Documento generado en 08/12/2021 08:22:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>